



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la acumulación de periodos de descanso vacacional de docentes universitarios

Referencia : a) Oficio N° 0490-2023-UNHEVAL-URH/J
b) Oficio N° 0088-2024-UNHEVAL-URH/J

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Cuántos períodos vacacionales pueden acumular los docentes universitarios sin ser gozados?
- En caso de existir un límite de períodos vacacionales acumulables, y de superarse este límite, ¿el docente universitario pierde el goce del descanso vacacional y el pago por este derecho?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DCQXCHO



específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la acumulación de periodos de descanso vacacional de docentes universitarios

- 2.4 Con relación a la acumulación de periodos de descanso vacacional de docentes universitarios, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse a través del [Informe Técnico N° 001151-2021-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en: www.gob.pe/servir), en el que señala lo siguiente:

(...)

- 2.4 Sobre este tema, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se concluyó -entre otros- lo siguiente:

“3.4 La LU establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios; no obstante, se advierte que la citada norma no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que no se oponga a la LU.

3.5 En ese sentido, el docente universitario, sea en la condición de nombrado o contratado, tiene derecho a percibir el pago de vacaciones no gozadas, en caso cese antes de disfrutar su descanso vacacional y haber alcanzado este derecho; y el pago de vacaciones trucas, en caso cese antes del año efectivo de labores.”

- 2.5 Por otra parte, es preciso señalar que la LU no ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales.

Siendo ello así, los docentes universitarios que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

- 2.6 Finalmente, cabe indicar que corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda.

² Ver en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_1151-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DCQXCHO



(Subrayado agregado)

- 2.5 Por lo expuesto, considerando que la Ley N° 30220, Ley Universitaria no ha regulado – como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, los docentes universitarios que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión respecto de la acumulación de períodos de descanso vacacional de docentes universitarios a través del [Informe Técnico N° 001151-2021-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en: www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar.
- 3.2 Considerando que la Ley N° 30220, Ley Universitaria no ha regulado –como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, los docentes universitarios que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente.

Atentamente,

Firmado por

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Especialista Legal de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

STEPHANIE KAROL ARANIBAR MELENDEZ

Analista I de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ascc/skam

K:/8. Consultas y Opinión Técnica/02 Informes técnicos/2024

Reg 009867-2024 y 0046222-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DCQXCHO